SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP No. 1395
La Paz, 15 DIC 2006

PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DEL MONTO PAGADO DE CC MENSUAL, EN EL MARCO DEL D.S. 28888 DE 18 DE OCTUBRE DE 2006 Y LA RM Nº 752.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que "La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores".

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, establece en su artículo 2, que ningún pago mensual de la Compensación de Cotizaciones mensual podrá ser superior al límite para el pago de rentas del Sistema de Reparto, establecido según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 28322 de 1 de septiembre de 2005.

Que, el citado Decreto Supremo N° 28888 establece en su artículo 3, que a partir de la promulgación de esta norma el Servicio Nacional del Sistema de Reparto deberá efectuar la *"revisión de certificados de Compensación de Cotizaciones, Pago Mensual Mínimo y Pago Único en los que se encuentren indicios de errores de cálculo o falsedad de los documentos o datos que ocasionen daño económico al Estado, debiendo efectuar las correcciones correspondientes."*

Que, el Decreto Supremo N° 28888 establece en su artículo 4, que para los casos en curso de pago que incluyan la Compensación de Cotizaciones Mensuales y ante la evidencia de que el

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

monto calculado y consignado en el certificado de Compensación de Cotizaciones se encuentre errado en perjuicio del Estado, los contratos correspondientes deberán ser revisados, resueltos, modificados o adecuados, según corresponda.

Que, en fecha 10 de noviembre de 2006 el Ministerio de Hacienda emitió la Resolución Ministerial Nº 547 que establece el procedimiento de aplicación del tope a la Compensación de Cotizaciones establecido en el citado Decreto Supremo Nº 28888, en las pensiones por muerte pagadas a Derechohabientes en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005 aprueba las tablas de indicadores, "Factores de Actualización de Salarios anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986", únicamente para efectos del cálculo de la Compensación de Cotizaciones.

Que el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005 establece, "*Para aquellos casos en los cuales el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, ya hubiese emitido un Certificado de Compensación de Cotizaciones, que para su cálculo hubiese contemplado un Salario Cotizable del período enero de 1981 a diciembre de 1986, a solicitud del interesado, esta Entidad deberá revalorizar el mismo.*"

Que el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 752 establece "*Las pensiones en curso de pago o pagos de Compensación de Cotizaciones en trámite o curso de pago deberán recalcularse con base al Certificado de Compensación de Cotizaciones, revalorizado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto.*"

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa SPVS IP Nº 715 de 30 de agosto de 2002 aprobó y puso en vigencia el Procedimiento para el Otorgamiento de Prestaciones de Jubilación del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, el artículo 2 de la mencionada Resolución Administrativa SPVS IP Nº 715/02 aprobó los Formularios de Propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable y Seguro Vitalicio, entre otros.

Que, la Resolución Administrativa SPVS IP Nº 715/02 aprobó y puso en vigencia el Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable y la póliza de Seguro Vitalicio.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Que, la Resolución Administrativa SPVS IP Nº 964 de 11 de diciembre de 2002 aprueba y pone en vigencia los Contratos de Jubilación del Seguro Social Obligatorio, para pago de pensiones con Compensación de Cotizaciones mensual exclusivamente.

Que, la Resolución Jerárquica SG SIREFI RJ 006/2003 de 12 de mayo de 2003 revoca la Resolución Administrativa SPVS IP Nº 055/2003 de 27 de enero de 2003, que en recurso de revocatoria, confirmó la Resolución Administrativa SPVS IP Nº 964 de 11 de diciembre de 2002.

Que, la Resolución Administrativa SPVS Nº 146 de 28 de febrero de 2005 aprueba los Contratos de Jubilación para miembros de las Fuerzas Armadas que cumplan 35 años de servicio continuo.

Que, en el marco de los artículos 22 y 25 del Decreto Supremo Nº 27324 de 22 de enero de 2004, la SPVS ha emitido la Resolución Administrativa SPVS Nº 077 de 10 de febrero de 2005, que aprueba los Contratos de Pago de CC mensual para Afiliados y Derechohabientes.

Que, los Contratos de Pago de CC mensual citados en el párrafo anterior, se aplicaron para Afiliados que se acogieron al artículo 26 del Decreto Supremo 28165 de 17 de mayo de 2005 y se aplicarán para los casos que se acojan al artículo 7 del citado Decreto Supremo Nº 28888.

CONSIDERANDO:

Que, existen Afiliados o Derechohabientes que a la fecha reciben el pago de la Compensación de Cotizaciones mensual exclusivamente ó como parte de su Pensión de Jubilación.

Que los montos pagados de CC mensual pueden modificarse por aplicación del citado Decreto Supremo 28888 y de la Resolución Ministerial Nº 752.

Que, para dar cumplimiento al Decreto Supremo 28888 de 18 de octubre de 2006 y a la Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005, deben emitirse adendas a aquellos Contratos de Jubilación, Contratos de Jubilación exclusivamente con CC, Pólizas de Seguro Vitalicio y Contratos de Pago de CC mensual, suscritos, cuyos montos de Compensación de Cotizaciones mensual se vean modificados por las normas citadas.

Que, es necesario adecuar los Formularios de Propuesta de Jubilación en los trámites de jubilación donde el monto de Compensación de Cotizaciones mensual supere el tope establecido en normativa vigente.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Que, a su vez es necesario considerar en los Contratos de Jubilación, Pólizas de Seguro Vitalicio y Contratos de Pago de CC mensual a ser suscritos y que implican el pago de la Compensación de Cotizaciones mensual en forma exclusiva ó como parte de la pensión de jubilación, la posibilidad de la modificación del monto de la Compensación de Cotizaciones mensual en aplicación a la norma vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna Nº 056/2006 de fecha 21 de febrero de 2006, ha sido designado el Lic. Osvaldo Jáuregui Claure como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros, en el ejercicio de jurisdicción y competencia con todas las atribuciones inherentes al cargo.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS A.I. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- (MONTOS DE COMPENSACION DE COTIZACION MENSUAL (CCM) EN CURSO DE PAGO).

La Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) considerará el monto de CCM modificado y los devengados si corresponden, en la planilla del mes, si hasta el día quince (15) recibe los registros de las modificaciones realizadas por el SENASIR a los montos de CCM pagados como Pago de CC mensual o como fracción de la pensión de jubilación bajo la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable. Caso contrario, el pago con el monto modificado será incluido en la planilla del mes siguiente en el que la AFP es informada sobre la modificación.

En el caso de montos de CCM pagados como fracción de la pensión de jubilación bajo la modalidad de Seguro Vitalicio, la AFP remitirá a la Entidad Aseguradora (EA) que corresponda, los registros de modificación y fotocopias de la documentación respaldatoria, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de haber sido informada con la misma.

La EA considerará el monto modificado y los devengados si corresponden en la planilla del mes, siempre y cuando la información sobre la modificación de montos sea entregada a la EA hasta el día quince (15) del mes. Caso contrario, el pago con el monto modificado será incluido en la planilla del mes siguiente en el que la EA es informada sobre la modificación.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Para la aplicación de topes a los montos de CCM pagados a los Afiliados, la AFP o EA según corresponda, considerará el valor establecido como tope en normativa vigente. Para el pago a Derechohabientes, la AFP o EA debe considerar el procedimiento establecido mediante Resolución Ministerial Nº 547 de 10 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2º.- (COMUNICACIÓN DE LA MODIFICACION)

En un plazo de quince (15) días hábiles administrativos de desembolsado el monto de CCM modificado por el SENASIR o del monto que considera la aplicación del tope, la AFP o EA debe notificar al Afiliado o Derechohabiente según corresponda, mediante nota, en la que se mencione al menos los siguientes puntos:

- ✓ Una explicación detallada de la norma que respalda la modificación del monto de CCM pagado.
- ✓ El monto de CCM original.
- ✓ El nuevo monto de CCM.
- ✓ La fecha a partir de la cual aplica la modificación.
- ✓ La fecha a partir de la cual se está realizando la modificación.
- ✓ Los montos de CCM cobrados en exceso serán devueltos conforme a normativa vigente.
- ✓ Indicar, que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de recibida la notificación, debe apersonarse a sus oficinas para suscribir la Adenda correspondiente, y de esta manera regularizar las modificaciones realizadas al Contrato de Jubilación, Póliza de Seguro Vitalicio, Contrato de Pago de CC mensual ó Contrato de Jubilación exclusivamente con CCM.

Copia de los formatos de carta deben ser remitidos por las AFP y EA para conocimiento de la SPVS, en el plazo de quince (15) días calendario de notificadas con la presente Resolución Administrativa.

Para el caso de los montos de CCM en curso de pago que hubieran sido modificados en fecha anterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa, en sujeción al Decreto Supremo No 28888 de 18 de octubre de 2006 ó a la Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005, la AFP o EA debe notificar a los Afiliados o Derechohabientes según corresponda, con la carta cuyo contenido se menciona en párrafos anteriores en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

La AFP o EA deberá contar con constancia inequívoca que la notificación al Afiliado o Derechohabiente fue realizada en el plazo establecido, en forma personal ó al último domicilio declarado expresamente por el Afiliado o Derechohabiente.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

ARTICULO 3°.- (CONTENIDO DE LAS ADENDAS).

La Adenda al Contrato de Jubilación, Póliza de Seguro Vitalicio, Contrato de Pago de CC mensual ó Contrato de Jubilación exclusivamente con CCM, que suscriba el Afiliado o Derechohabiente cuando el monto de la CCM sea modificado por el SENASIR o por aplicación del tope establecido en normativa vigente, debe contener según corresponda, al menos las cláusulas y el contenido descrito en el Anexo I.

Al momento de suscripción de adendas las AFP o EA deben entregar al Afiliado o Derechohabiente, copia de la normativa que respalda la modificación.

ARTICULO 4°.- (FORMULARIO DE PROPUESTA DE JUBILACION)

A partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, los Formularios de Propuesta de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable y Seguro Vitalicio deben considerar como "Pensión mensual con CC" el monto establecido en normativa vigente como tope para el pago por este concepto, si luego de aplicar los procedimientos de actualización y ajuste establecidos, la CCM resulta mayor al tope de pago de CCM.

Asimismo en estos casos los Formularios de Propuesta de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable y Seguro Vitalicio deben contener en la parte final el siguiente texto:

> *"El monto de "Pensión Mensual con CC" que le oferta (AFP o EA) se encuentra en sujeción a la determinación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006."*

El presente artículo aplica también para los trámites de jubilación, iniciados en fecha anterior o en la misma fecha de publicación del D.S. 28888 y que aún no hayan suscrito Contrato de Jubilación. Si en estos trámites el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, es mayor al tope establecido en normativa vigente, las AFP y EA deben modificar las Propuestas emitidas o entregadas a los Afiliados o Derechohabientes siguiendo lo establecido en el presente artículo

ARTICULO 5°.- (MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE).

En el modelo de Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable aprobado por normativa vigente, deben realizarse las siguientes modificaciones:

5.1 Incluir una Cláusula con el siguiente texto:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

"Clausula X : (MONTO DE PAGO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIÓN MENSUAL)

El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que la AFP pague al (Afiliado Jubilado o Derechohabiente(s), en ningún caso podrá superar, el tope establecido para el efecto por normativa vigente.

El monto de pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual, puede modificarse por disposición del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, en aplicación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, ó de la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005."

5.2 Sustituir el contenido de la Cláusula "MONTO DE LA PENSION" con el siguiente texto:

"La Pensión mensual que se pagará al Afiliado Jubilado determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior, durante la gestión calendario en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, al monto establecido en la propuesta presentada por la AFP Suscriptora, con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable presentada por la AFP Suscriptora forma parte indivisible del presente contrato así como el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación suscrito por el Afiliado Jubilado y de Solicitud de Pensión de Jubilación.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, que se efectuara en las gestiones siguientes a la gestión en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, podrá variar en función a la rentabilidad del FCI y la mortalidad del grupo de Afiliados que optaron por esta modalidad.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones del Afiliado Jubilado estará sujeta a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones que se pagará al Afiliado Jubilado, determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior al monto establecido en el certificado de CCM actualizado, salvo cuando exista reducción de edad de acuerdo a normativa vigente, con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Las Pensiones de los Derechohabientes del Afiliado Jubilado se calcularán en función a los porcentajes de asignación establecidos en el Decreto Supremo 24469.

Las Pensiones de Jubilación serán sujetas al descuento establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24469, que contempla descuentos para salud, en el porcentaje que establezca la Superintendencia y la Comisión a la AFP Suscriptora por servicio de pago de pensiones del SSO establecido en el inciso c) del artículo 32 de la Ley de Pensiones.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

De conformidad al Artículo 21 del Decreto Supremo No. 27543, de 31 de mayo de 2004, los Derechohabientes de Tercer Grado no tendrán derecho a la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones. La pensión para estos Derechohabientes será financiada únicamente con los recursos del capital acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado, en los porcentajes establecidos en el Formulario de Solicitud de Jubilación."

5.3 Sustituir la cláusula "Enmiendas al Contrato", con el siguiente título y texto:

*"CLAUSULA **. MODIFICACIONES AL CONTRATO*

El Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de una Adenda, cuando exista una adición o modificación de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 6, con respecto a los que fueron declarados en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Podrán existir tantas adendas como modificaciones se den en los Derechohabientes de Primer Grado de acuerdo a la cláusula 6.

Asimismo, será sujeto de emisión y suscripción de Adenda en caso que el monto del Certificado de CCM sea modificado por el SENASIR ó por la aplicación del tope al monto de pago de CCM aprobado por norma vigente

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

En caso de requerirse modificaciones de otra naturaleza a las establecidas en los párrafos anteriores, las mismas deberán ser aprobadas previamente por la SPVS."

5.4 Modificar la Cláusula "Reconocimiento Expreso" con el siguiente texto:

"El Afiliado Jubilado reconoce expresamente que la obligación de la AFP en cuanto al pago de la fracción de pensión de jubilación que le corresponde, financiada con su Compensación de Cotizaciones mensual, se halla condicionada a que el TGN ejecute el correspondiente desembolso.

En caso de que el TGN no desembolse el monto que le corresponde al Afiliado Jubilado percibir en concepto de la fracción de jubilación financiada con su Compensación de Cotizaciones, la AFP suscriptora queda liberada de responsabilidad emergente de cualquier incumplimiento del TGN.

Asimismo, el Afiliado Jubilado reconoce y acepta que el monto de Compensación de Cotizaciones mensual que se le paga como consecuencia de este Contrato puede modificarse en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005, por los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 28888 de 18 de octubre de 2006 y por la aplicación del tope establecido en normativa vigente."

5.5 Para los casos de Afiliados o Derechohabientes que antes de la suscripción del Contrato tienen un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, menor al tope establecido en normativa vigente se debe incluir como últimos párrafos de las Observaciones en las Condiciones Particulares del Contrato, el siguiente texto:

"En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones mensual, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones Mensual que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

5.6 En el caso de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Jubilación suscrita en fecha posterior a la publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

ajustado en cuanto corresponda, mayor al tope establecido en normativa vigente, se debe sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares del Contrato, con el siguiente texto:

"El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° ..... y ... .. del ....., emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido (monto literal) (monto numeral) Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a .....Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. ..... de fecha ..... y ajustado en ..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose un monto de Bolivianos ..... (Bs. XXXX.00). Este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual.

Por tanto la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado Jubilado una Pensión de Jubilación de .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento) por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Del monto de Pensión de Jubilación .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y ..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CCM establecido en normativa vigente.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Al fallecimiento del Afiliado Jubilado, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Sucriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia ($UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.

Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual que le hubiera correspondido al Afiliado Jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. Excepto a los Derechohabientes de Tercer Grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones mensual que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

5.7 En el caso de Afiliados o Derechohabientes que suscribieron la Solicitud de Jubilación en fecha anterior o la misma fecha de publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde mayor al tope establecido en normativa vigente, se debe sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares del Contrato, con el siguiente texto:

"El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° ..... y ..... del ....., emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido (monto literal) (monto numeral) Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a .....Bolivianos (Bs. XXXX.00). A la fecha de Solicitud de Jubilación, este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. ..... de fecha .....y ajustado en ..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose a fecha de Solicitud de Jubilación un monto de Bolivianos ..... (Bs. XXXX.00).

A la fecha de suscripción de Contrato, este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual, por lo que el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, debe ajustarse al tope establecido.

Por tanto, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado Jubilado una Pensión de Jubilación de .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento) por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Del monto de Pensión de Jubilación .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y ..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CCM establecido en normativa vigente.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

Al fallecimiento del Afiliado Jubilado, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Sucriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia ($UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.

Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual que le hubiera correspondido al Afiliado Jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. Excepto a los Derechohabientes de Tercer Grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones mensual que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

ARTICULO 6°.- (MODELO DE POLIZA DE SEGURO VITALICIO).

6.1 En el modelo de Póliza de Seguro Vitalicio realizar las modificaciones consideradas en los puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5° de la presente Resolución Administrativa.

6.2 Sustituir la Cláusula "Ajuste de Pensiones por Mantenimiento de Valor" con el siguiente texto:

"Las Pensiones de Jubilación del Asegurado Jubilado así como las de sus Derechohabientes estarán sujetas a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la Cláusula Monto de Pago de CCM."

6.3 En el caso de Afiliados o Derechohabientes que antes de la suscripción del Contrato tienen un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, menor al tope establecido en normativa vigente se debe modificar el último párrafo con el siguiente texto:

"Asimismo, la Entidad Aseguradora.....se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula Monto de Pago de CCM de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Certificado de Compensación de Cotizaciones mensual, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

6.4 En el caso de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Jubilación suscrita en fecha posterior a la publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda mayor al tope establecido en normativa vigente se debe Sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

"La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° ..... y ..... del ....., emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la EA Suscriptora a emitir la Póliza única de Seguro Vitalicio.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a .....Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. ..... de fecha ...y ajustado en ..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose un monto de Bolivianos ..... (Bs. XXXX.00). Este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual.

Por tanto, La EA Suscriptora de la presente Póliza pagará al Asegurado Jubilado una Pensión de Jubilación de .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y XXX% (XXXX por ciento) por concepto de comisión para la EA Suscriptora (si corresponde). Del monto de Pensión de Jubilación .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y ..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CC establecido en normativa vigente.

Al fallecimiento del Asegurado Jubilado, la EA Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, en los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente. Los Derechohabientes de Tercer Grado tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Asimismo, la Entidad Aseguradora.....se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula X de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que ocasionará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

6.5 En el caso de Afiliados o Derechohabientes que suscribieron la Solicitud de Jubilación en fecha anterior o la misma fecha de publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado cuando corresponda, mayor al tope establecido en normativa vigente se debe Sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

"La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° ..... y ..... del ....., emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la EA Suscriptora a emitir la Póliza única de Seguro Vitalicio.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a .....Bolivianos (Bs. XXXX.00). A la fecha de Solicitud de Jubilación, este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. ..... de fecha .....y ajustado en ..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose, a fecha de Solicitud de Jubilación, un monto de Bolivianos ..... (Bs. XXXX.00).

A la fecha de suscripción de la Póliza este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual, por lo que el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, debe ajustarse al tope establecido.

Por tanto, la EA Suscriptora de la presente Póliza pagará al Asegurado Jubilado una Pensión de Jubilación de .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y XXX% (XXXX por ciento) por concepto de comisión para la EA Suscriptora (si corresponde). Del monto de Pensión de Jubilación .....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Individual y ..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CC establecido en normativa vigente.

Al fallecimiento del Asegurado Jubilado, la EA Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, en los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente. Los Derechohabientes de Tercer Grado tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Asimismo, la Entidad Aseguradora.....se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula X de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

ARTICULO 7°.- (MODELO DE CONTRATO DE PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL).

7.1. En el modelo de Contrato de Pago de CC mensual realizar la modificación considerada en el punto 5.1 del artículo 5° de la presente Resolución Administrativa.

7.2 Sustituir el tercer y cuarto párrafo de la Cláusula 4. Objeto, con el siguiente texto:

"El pago de CCM es mensual y vitalicio para el Afiliado y vitalicio y/o temporal para sus Derechohabientes según corresponda, y susceptible a los descuentos por salud y comisión por servicio de pago.

El pago por parte de la AFP al Afiliado y sus Derechohabientes según corresponda, comprende trece (13) pagos al año, distribuidos en los doce (12) meses del año y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año. El aguinaldo no está sujeto a los descuentos de salud ni de comisión por servicio de pago."

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

7.3 Para los casos de Afiliados o Derechohabientes que antes de la suscripción del Contrato tienen un monto de CC actualizado y ajustado en cuanto corresponda menor al tope establecido en normativa vigente se debe modificar el último párrafo de la Cláusula 6 De las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

"A los pagos de CCM establecidos en el presente contrato se aplicará anualmente el mantenimiento de valor de acuerdo a normativa vigente para el efecto, salvo por lo determinado en la Cláusula X.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

7.4 Para los casos de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Pago de CCM suscrita en fecha posterior a la publicación del D.S. 28888, cuyo monto de CC actualizado y ajustado en cuanto corresponda, es mayor al tope establecido en normativa vigente se debe sustituir la Cláusula 6 De las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

"El presente contrato se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 27324 y la Resolución Administrativa N° 752 de 13 de diciembre de 2005, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, disposiciones legales que autorizan a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único para pago de CCM.

La AFP ..... Suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado un monto de CCM, de acuerdo a lo estipulado a continuación:

✓ *El monto del Certificado de CC emitido por el SENASIR asciende a ....Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. ..... de fecha ..... Asimismo cuenta con un ajuste dei..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad). Obteniéndose un monto de Bolivianos ..... (Bs. XXXX.00). Este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual.*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

✓ *Por tanto en cumplimiento al tope establecido en normativa vigente para el pago de CC el monto de CCM que la AFP Suscriptora ... pagará al Afiliado (Derechohabiente) es de Bolivianos.....(Bs. XXXXXX).*

El pago de CCM será cancelado con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad y sujeto a los siguientes descuentos:

----%, correspondiente a descuento para salud a pagarse al Ente Gestor de Salud y
----%, correspondiente a descuento por concepto de comisión para la AFP suscriptora

Al fallecimiento del Afiliado, la AFP .....suscriptora del presente Contrato, pagará a los Derechohabientes declarados en la cláusula quinta, el monto de CCM que le correspondía al Afiliado, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.
A los pagos de CCM establecidos en el presente contrato se aplicará anualmente el mantenimiento de valor de acuerdo a normativa vigente para el efecto, salvo por lo determinado en la Cláusula X.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

7.5 Para los casos de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Pago de CCM suscrita en fecha anterior o la misma fecha de publicación del D.S. 28888, cuyo monto de CC actualizado y ajustado en cuanto corresponda, es mayor al tope establecido en normativa vigente se debe sustituir la Cláusula 6 De las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

"El presente contrato se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 27324 y la Resolución Administrativa Nº 752 de 13 de diciembre de 2005, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, disposiciones legales que autorizan a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único para pago de CCM.

La AFP ..... Suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado un monto de CCM, de acuerdo a lo estipulado a continuación:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

✓ *El monto del Certificado de CC emitido por el SENASIR asciende a .....Bolivianos (Bs. XXXX.00). A fecha de Solicitud de Pago de CCM, este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. ..... de fecha ..... Asimismo cuenta con un ajuste del..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad). Obteniéndose, a fecha de solicitud de pago, un monto de Bolivianos ..... (Bs. XXXX.00).*

✓ *A la fecha de suscripción de Contrato este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual, por lo que el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, debe ajustarse al tope establecido..*

✓ *Por tanto en cumplimiento al tope establecido en normativa vigente para el pago de CC el monto de CCM que la AFP Suscriptora ... pagará al Afiliado (Derechohabiente) es de Bolivianos.....(Bs. XXXXXX).*

El pago de CCM será cancelado con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad y sujeto a los siguientes descuentos:

----%, correspondiente a descuento para salud a pagarse al Ente Gestor de Salud y
----%, correspondiente a descuento por concepto de comisión para la AFP suscriptora

Al fallecimiento del Afiliado, la AFP .....suscriptora del presente Contrato, pagará a los Derechohabientes declarados en la cláusula quinta, el monto de CCM que le correspondía al Afiliado, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.
A los pagos de CCM establecidos en el presente contrato se aplicará anualmente el mantenimiento de valor de acuerdo a normativa vigente para el efecto, salvo por lo determinado en la Cláusula X.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente."

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

7.6 Sustituir la Cláusula "Ajuste de Pagos de CCM por Mantenimiento de Valor" con el siguiente texto:

"Los Pagos de CCM al Afiliado así como a sus Derechohabientes estarán sujetas a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la Cláusula X."

7.7 Modificar la Cláusula "Reconocimiento Expreso" con el siguiente texto:

"El Afiliado (Derechohabiente) reconoce expresamente que la obligación de la AFP en cuanto al pago de CCM se halla condicionada a que el TGN ejecute el correspondiente desembolso.

En caso de que el TGN no desembolse el monto correspondiente al pago de CCM, la AFP suscriptora queda liberada de responsabilidad emergente de cualquier incumplimiento del TGN.

Asimismo, el Afiliado (Derechohabiente) reconoce que el monto de CCM que la AFP suscriptora le paga como consecuencia de este Contrato puede modificarse en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005, por los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 y por la aplicación del tope establecido en normativa vigente."

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Oswaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

OJ/PC/GA/AC/EB/CB

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz **a Horas** 14:31 **del**
día 15 **de** Diciembre **de** 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1395
de 15/12/2006, **emitida por la Superintendencia**
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA-
Previsión AFP S.A. **a través de su**
Representante Legal en su dom. Señalado

Luis A. Gutiérrez P.
GERENTE REGIONAL
BBVA PREVISION AFP S.A

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz **a Horas** 16:30 **del**
día 15 **de** Diciembre **de** 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1395
de 15/12/2006, **emitida por la Superintendencia**
de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros
y Reaseguros de Vida S.A. **a través de su**
Representante Legal en su dom. Señalado

RECIBIDO
BBVA PREVISION AFP S.A.
15 DIC. 2006
REGIONAL
LA PAZ

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:25 del
día 15 de Diciembre de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1395
de 15/12/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

FUTURO DE BOLIVIA S.A.
RECEPCION
15 DIC. 2006
RECIBIDO
FIRMA: ..... HORA: 16:26

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:30 del
día 15 de Diciembre de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1395
de 15/12/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros
Provida S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

seguros PROVIDA S.A.
15 DIC. 2006
RECIBIDO
La Paz ..... No. .....

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

ANEXO I

ADENDA

1. PARTES.-

Son partes de la presente Adenda:

…… …"Entidad", AFP o EA
……."Nombres y Apellidos", Afiliado Jubilado, ó
……."Nombres y Apellidos", Afiliado con Pago de CC mensual,ó
……."Nombres y Apellidos", Derechohabiente de un Afiliado Jubilado,ó
……."Nombres y Apellidos", Derechohabiente de un Afiliado con Pago de CC,ó
……."Nombres y Apellidos", Derechohabiente de un NRF
Etc.

2. ANTECEDENTES.-

- ✓ El SENASIR emitió en fecha ….el Certificado de Compensación de Cotizaciones Mensual (Manual o Automático) Nº …., con un monto de Bs…….

- ✓ En fecha …..el Afiliado (Derechohabiente) firmó el (Contrato de Jubilación de MVV, Póliza de Seguro Vitalicio, Contrato de Pago de CC mensual, Contrato de Jubilación exclusivamente con CC) Nº…. con (nombre de la entidad).

En las Condiciones Particulares del Contrato (Póliza) Nº ….., se establece un pago de CC mensual de Bs……..

- ✓ El Decreto Supremo Nº 28888 de fecha XXX establece en su artículo 2 que… .ó

  El Decreto Supremo Nº 28888 de fecha XXXX establece en sus artículos 3 y 4 que …,ó.

  Resolución Ministerial Nº 752 de fecha XXXX.

- ✓ En fecha XXX,el SENASIR dispuso la modificación del monto del Certificado de CCM Nº a través de la emisión de …

3. OBJETO.-

La presente Adenda tiene por objeto modificar las cláusulas del Contrato (Póliza) original en estricta sujeción a las determinaciones de la norma citada en la cláusula de Antecedentes,

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:spvs@spvs.gov.bo • Web site:www.spvs.gov.bo

estableciendo la modificación del Contrato (Póliza) Nº ... , en el monto de CCM que es pagado al Afiliado (Derechohabiente) Sr....., a partir del mes de .....de ...., conforme se detalla en la cláusula xxx "Determinación expresa del monto".

4. DETERMINACIÓN EXPRESA DEL MONTO.-

(Detalle de las modificaciones que ha sufrido el monto de CCM)

5. RECONOCIMIENTO EXPRESO

(Copiar el texto no incluido en el Contrato original de Reconocimiento Expreso, respecto a las modificaciones que puede sufrir la CCM)

6. CONDICIONES PARTICULARES.-

A partir del mes ..... de 200., el monto de Compensación de Cotizaciones pagado al Afiliado (Derechohabiente(s)) Sr(es)....., es de Bs.....

Firmas

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**